

---

SAN de 22 de enero de 2015, recurso 263/2014

*Identificación de los hechos en la demanda judicial. Es insuficiente la referencia a consideraciones generales o a la prueba que se pueda practicar (acceso al texto de la sentencia)*

La sentencia realiza una reflexión muy didáctica sobre el contenido de la demanda judicial, estableciendo que **si bien la demanda en el orden social no exige, con carácter general, de una fundamentación jurídica, sí es preciso que se identifiquen suficientemente los hechos que sustenten la pretensión**, de manera que quede concretada la causa de pedir en base a los mismos.

Por tanto, **el papel del órgano judicial queda delimitado por los hechos alegados en la demanda** en apoyo de tal pretensión, y la valoración de la prueba irá dirigida a comprobar si tales hechos son o no ciertos y pueden darse por probados, mientras que el análisis jurídico quedará delimitado por aquellos hechos que hayan quedado probados entre los que fueron alegados en la demanda.

**La mera aportación de documentos de internet es insuficiente** para basar la demanda, ya que tales documentos no han sido extraídos de registros oficiales, **y lo mismo se puede decir de la aportación de "pantallazos"** de documentos de la empresa o de redes sociales, puesto que no se relacionan con la pretensión de los demandantes y, en consecuencia, es imposible determinar su exacto significado y relevancia, sin que ninguna alusión a esos concretos extremos se haga en la demanda.